



PROCESO: Declarativo-Restitución Inmueble-
RADICADO: 680014003015-2023-00753-00

Recibido de la Oficina Judicial pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los anexos de la demanda presentada mediante apoderado judicial por ELSA TRIANA contra EDWIN MURILLO HERNANDEZ y AVANZAR INMOBILIARIA LTDA, se hace necesario inadmitirla para que la parte demandante:

- 1- Aclare por qué solicita la restitución del inmueble arrendado cuando no es parte en el contrato de arrendamiento, ni en él se dejó constancia de que la inmobiliaria AVANZAR INMOBILIARIA LTDA celebró el contrato a nombre de la demandante o que allegue el documento por medio del cual la inmobiliaria AVANZAR INMOBILIARIA LTDA le cede el contrato.
- 2- Precise la causal de restitución.
- 3- Aclare por qué impetra demanda de restitución contra la inmobiliaria AVANZAR INMOBILIARIA LTDA pues no es arrendataria, y por ende no tiene la obligación de restituir el inmueble.
- 4- Así mismo debe aclarar cuáles son las pretensiones contra la inmobiliaria.
- 5- Debe tasar los perjuicios materiales indicando cuales corresponden a daño emergente y cuales lucro cesante y contra quien de los demandados la impetra.
- 6- Preste juramento estimatorio del artículo 206 del CGP.
- 7- Corrija la cuantía pues solo indica que es un proceso de mínima cuantía, pero no indica el fundamento de dicha estimación de conformidad con el artículo 26 del CGP.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ELSA TRIANA contra EDWIN MURILLO HERNANDEZ y AVANZAR INMOBILIARIA LTDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para este distrito.



NOTIFIQUESE.

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de noviembre de 2023.